

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25 céntimos.**
Los anuncios se insertarán al precio de **25 céntimos** por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Julio de 1915)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Continuacion del Real decreto disponiendo que por el Ministro de Gracia y Justicia se procure por cuantos medios estén a su alcance que en todas las provincias se constituyan Asociaciones de Patronato penitenciario.

Con ser más, mucho más esos señalamientos que la definicion genérica «ejerceran su patrocinio sobre los reclusos en las Prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas», los años de 1903 a 1908 fueron tan estériles para la organizacion del Patronato partiendo de las Juntas locales de Prisiones, como después de cambiarles el nombre y limitarlas a sola esta funcion, han sido estériles los años de 1908 hasta el presente.

Pero nada quita semejante esterilidad, consiguiente a toda

siembra en seco y en ambiente crudo para dejar de reconocer cierta bondad en los principios, que no está solamente en la pauta para que el Patronato sea susceptible de implantacion evolutiva, sino en el señalamiento de funciones. La Administracion del fondo de ahorros, por ejemplo, está entre las medidas principales que el Patronato impone, cuestion que no es de tratar por incidencia, porque incluso obligaría a acometer cuestiones definidoras como la que atañe a la naturaleza jurídica del peculio y a exponer sobre el particular los sistemas húngaro, francés y belga de fondos de depósito, y el suceso de fondos de reserva, saliendo al paso enlazadamente algo tan preceptivo como lo resuelto y practicado por la seccion de Rotterdam de la Sociedad neerlandesa de patronato, respecto a que el liberado ponga su peculio en manos de esta sociedad.

En cuanto al trabajo, es ejemplo reciente la organizacion procurada en el correccional de Zaragoza por la Sociedad de Patronato recientemente constituida con las tradiciones de la antigua sociedad de El Buen Pastor que allí dejó vestigios.

El Patronato, no siendo fundador, no existe. Mr. Nash, el que modestamente inició el Patronato inglés en 1848, fué fundador, en una pequeña habitacion, con pocos recursos y atendiendo a dos ó tres libertos. Nuestro hermano

Toribio, el de los Toribios de Sevilla, en su buena época, en la de su vida, no en la de la herencia malograda, fué fundador. Lo fué su homónimo, el legatario para la fundacion del Asilo Toribio Durán en Barcelona, casa matriz del Patronato de jóvenes, y este Patronato en su amplia organizacion actual, es fundador también. El Patronato ruso, las sociedades de proteccion rusa con apoyo oficial, son fundadoras, contando con tres Asilos correccionales para jóvenes delincuentes (las colonias de Saratoff, Coubau y Astrakan), un Asilo para mujeres que ya han extinguido su condena en los establecimientos penitenciarios de San Petersburgo y 24 Asilos para familias de los presos y los deportados. No hay que decir si el Patronato prusiano es fundador. Sólo para la asistencia de los menores hay en Prusia 400 sociedades de Patronato y 361 establecimientos debidos a la iniciativa privada, destinados a la educacion correccional.

Para que el Patronato, el que se trata de instituir en nuestra Nacion, que lo tuvo y no ha acertado a revivirlo, sea fundador, es lo primero no fundarlo en el aire. Hay que hacerle cimientos. Dar personalidad al Patronato, es cimentar la obra, siendo equivalente lo de darle personalidad a darle accion, y esto último, en el Patronato moderno, que no se ha acertado a implantar entre noso-

tros, no ha existido nunca. La accion inspectora y en parte la accion administrativa de las antiguas Juntas locales de Prisiones, no fué deslinde para que el Patronato actuara. Donde esa accion se precisa definida y enlazadamente, es en las Comisiones de libertad condicional, que tienen personalidad en el engranaje de un sistema: el progresivo. Dichas Comisiones, continuando la accion penitenciaria, formulan las propuestas de libertad condicional, recibiendo la documentacion de la respectivas Prisiones, a las cuales pueden pedir los datos y referencias que conceptúen necesarios, quedando facultadas, además, para visitar los Establecimientos siempre que lo estimen oportuno, inspeccionando «la forma en que se ejecutan las penas y el tratamiento que los reclusos reciben». El liberado con libertad condicional, se enlaza con la Comision mientras dure esta prueba, fijando la misma Comision el lugar de residencia desde donde ha de comunicarle mensualmente la ocupacion a que se dedique y los medios de que disponga. La Comision tiene deberes con el liberto (protegerlo, buscarle colocacion, observar su conducta) y con la sociedad reciprocamente, y si no realiza la funcion encomendada, no es que fracase, es que no cumple el estatuto.

Y he aquí, sin género de duda, la posicion fundamental para que

el Patronato resulta. La Comisión de libertad condicional está capacitada para desenvolver esta obra, para ser su núcleo. Es ciertamente una Comisión de Patronato, pero por el número de Vocales que la constituyen (siete), y por estar limitada la representación social á sólo dos Vocales, parece no tener todo el desarrollo indispensable á la intervención que se le pide. En el capítulo 4.º, artículo 26, párrafo tercero del Reglamento para la aplicación de la Ley, se reclama de las Juntas de Patronato de reclusos y libertos que faciliten á los Presidentes y demás individuos de las Comisiones de libertad condicional, fondos para los gastos de viaje que hayan de hacer en sus visitas oficiales. Esta petición de auxilio, de todo punto inmotivada, pues no consta la disponibilidad de fondos por esas Juntas puramente nominales, ha de estimarse como indicio de que las Comisiones de libertad condicional necesitan auxilio, auxilio indispensable de la institución del Patronato, auxilio que se les puede dar, y para que así sea, lo procedente es que el Patronato exista, que exista en la realidad, no simplemente en la *Gaceta*.

Nos encontramos, por lo mismo, en momento oportuno, en momento eficaz, si nos valemos de la experiencia aleccionadora para no edificar en vano, y de las enseñanzas de otros países para escoger los métodos.

Podría escogerse la manera de actuación en Francia en 1871, en que la iniciativa privada fundó en París la *Société générale de Patronage des libérés*, si este ensayo ya no se hubiera hecho. La Asociación general para la reforma penitenciaria fundada en Barcelona en Noviembre de 1879, es la imitación de la *Société générale des Prisons*, de igual modo que la Asociación de estudios penitenciarios y rehabilitación del delincuente, reconocida de beneficencia por Real orden de 27 de Abril de 1910, es intento análogo al que hace treinta y cinco años no consiguió irradiar desde la sesión solemne y prestigiosa celebrada en el histórico salón de Ciento.

En Rusia, al promover el Gobierno en 1900, por conducto del Ministro de Justicia, como Presidente de la Comisión de deportación, una información general entre diferentes delegados del Gobierno, conducente á elaborar

un proyecto de organización general de las Sociedades de Patronato, la Sección rusa de la Unión internacional de Derecho penal, en sesión celebrada en Moscú en Abril de 1901 rechazó el proyecto de organización de un Patronato central del que se originara el desenvolvimiento de las sociedades locales, y en cambio aceptó con mucha simpatía el estatuto tipo para dichas Sociedades locales.

El decreto de 19 de Junio de 1896 publicado por los Ministros del Interior, Justicia y Cultos, de Prusia, nos ofrece un tipo de organización oficial que tal vez nos pudiera convenir. Crea ese decreto en cada provincia un servicio central para la protección de los condenados. A estas Juntas centrales, el Estado les encomienda: la propaganda de la obra de Patronato en toda la provincia; la distribución de las subvenciones del Estado entre las Juntas locales; la propuesta, bajo la responsabilidad personal de la Junta central provincial, de los hombres y las mujeres con aptitud para visitar en la Prisión á los reclusos con un fin de Patronato.

Al referirse ese decreto á las subvenciones del Estado, queda para nosotros insinuada la parte económica que en ninguna ocasión se tuvo en cuenta en las tentativas diferentes que se han hecho para organizar el Patronato, subvención afirmadora del Patronato inglés, con la ley de 1862, que facultaba á los Magistrados para conceder á las sociedades dos libras esterlinas por cada uno de los condenados liberados de las prisiones. De esta manera el Parlamento constituyó el presupuesto del Patronato, contribuyendo poderosamente á multiplicar el número de asociaciones. Puede repetirse, comparativamente, en cuanto á semejante desarrollo, lo que alegan los rusos, al decir que mientras en Inglaterra existe una Sociedad de Patronato donde hay un Establecimiento penitenciario, de la clase que fuere, en Rusia, con 36 Secciones correccionales penitenciarias y 756 Prisiones de gobierno ó de distrito, las funciones de Patronato son tan sólo ejercidas por 23 Sociedades de beneficencia, de las cuales ocho se encuentran en capitales de provincia. El Patronato húngaro, que es moderno y que adquirió rápido y firme desarrollo, es una institución con presupuesto propio. El desenvol-

vimiento que últimamente ha tenido la obra patronal en Barcelona, es debido, en gran parte, á la disposición 9.ª de la ley de presupuestos para 1911, que creó el impuesto de 5 por 100 sobre entradas y localidades de todo espectáculo público.

Pero en fin, con ser indispensable, no es el presupuesto lo esencial, ni ha de haber presupuesto sin la necesaria garantía para su acertada aplicación.

Lo indispensable es la formación de espíritu, ó si se quiere más sencillamente, lo indispensable es la sensibilidad, conforme á la locución generalmente empleada de sentir ó de no sentir, que en el caso presente significa que no hemos sentido el Patronato.

Para crearlo, hay que hacerlo sentir, hay que despertar la sensibilidad estableciendo la corriente. Lo mejor fuera conocer la fibra que había de ser estimulada, hiriéndola con lo que llegase á lo vivo. Si llegara á lo vivo bastaría el estímulo de D.ª Concepción Arenal cuando dice que la dejadez en estas cosas las paga la sociedad en lágrimas y sangre. Más razonablemente, bastaría con que se entendiera que la criminalidad es calamidad pública que impone una lucha defensiva, no como se ha entendido la defensa, ásperamente, sino á la manera de ese despertamiento social contra la tuberculosis, por ejemplo. Otro resorte de conciencia podría influir mucho, lo que dice Lacassagne en su afortunado símil: que el delincuente es el microbio y la sociedad el caldo de cultivo. Mejor aún la doctrina entre nosotros sustentada por la insigne mujer indicadora de deberes, doctrina que al definir una responsabilidad impone una obligación para satisfacerla. Esa doctrina dice que en todo delito hay una parte de responsabilidad social. Podría expresarse con aquellas palabras de Quevedo, que son de espíritu cristiano: «Quien compadece al miserable de sí se acuerda».

Las organizaciones de apostolado para formar el espíritu público requieren fórmula apropiada, que la expresa bien una de las atribuciones de las Juntas centrales señaladas en el Decreto prusiano de 19 de Julio de 1896, la propaganda de la obra en cada provincia, manera de actuar que en nuestros ineficaces empeños no ha tenido expresión toda vez que las anti-

guas Juntas locales de prisiones y las actuales de Patronato quedaron entregadas á sí mismas, sin espíritu vivificador que les diese aliento, requiriéndose en nuestras condiciones, en nuestro apartamiento de semejante labor social, en nuestro desconocimiento de los procedimientos á seguir algo que supliera la actuación preferida.

No quiere decir esto que haya de partirse de una organización central, pero tal vez sea procedente la fórmula rusa del estatuto tipo, y tal vez se deba admitir de primer intento una particularidad de la organización francesa, después de la primera reunión de los Congresos nacionales de Patronato celebrada en París del 24 al 27 de Mayo de 1893, saliendo constituida la Unión de las Sociedades de Patronato con su oficina central y su *Boletín*.

Primeramente la organización parece que ha de ser regional mejor que provincial, aunque para constituir la organización por capitales de provincia, que es la que tienen las Comisiones de libertad condicional, y en esta organización regional han de procurarse ciertas agrupaciones convenientes, porque hay regiones que requerirán subdivisión y otras sumarse á las añas.

Tampoco, de primera intención, ha de ser derogada la organización existente la del Real decreto de 20 de Enero de 1908, aunque las Juntas de Patronato no se manifestaran con señales de vida.

Sobre los elementos existentes de las actuales Juntas de Patronato y Comisiones de libertad condicional, el Gobierno, asumiendo en sí la iniciativa, la primera iniciativa, puede actuar empezando por constituir la Oficina Central de Patronato para todos los fines de relación y propaganda con su órgano de publicidad, y señalando en cada región los núcleos representativos para agrupar los elementos que definitivamente hayan de dar personalidad al Patronato, constituyéndole como fuerza social, y actuando en todo esto de manera que la organización resulte en todo lo posible expresión de verdaderas representaciones sociales y no pura administrativa con señalamientos precisos.

Designaría el Gobierno tres representaciones en cada región, la de la Iglesia, la de la Universidad y la de la Magistratura, que convocaran en la capitalidad

que se designase, una conferencia de los representantes en cada provincia nombrados por la Junta de patronato y la Comisión de libertad condicional, y también para que colectivamente tuvieran representación todas las Juntas de Patronato de los partidos judiciales de la provincia, exceptuado el de la capital, un representante por la totalidad de esos partidos.

En esas conferencias regionales sólo habían de ser tratadas tres cuestiones:

1.ª Decisión de organizar socialmente el Patronato.

2.ª Elementos corporativos en significadas Asociaciones de Caridad, ó en Asociaciones de Patronato propiamente dicho, cuyo concurso pudiera ser solicitado.

3.ª Relaciones que necesitarían establecerse en la región para constituir el Patronato.

Terminaría la conferencia eligiendo un representante regional para la Asamblea de constitución y federación de los Patronatos, que habría de celebrarse en Madrid.

La Asamblea de Madrid se constituiría con los siguientes elementos:

1.º El Presidente y dos Vocales de la Comisión asesora de Reforma tutelar.

2.º Los representantes elegidos por cada región en la Conferencia regional.

Trataría las siguientes cuestiones:

1.ª Decisión de federar los Patronatos.

2.ª Estatuto tipo para la organización y federación de los Patronatos.

3.ª Presupuesto de los Patronatos en la parte concerniente á la subvención del Gobierno, forma de ésta y manera de distribuirla.

4.ª Organización de la Oficina central y del *Boletín*.

5.ª Nombramiento de una Comisión permanente con la Representación central de los Patronatos.

De esta manera, partiendo de las organizaciones existentes, puede surgir del Patronato oficial que hasta el presente no tuvo la menor eficacia, el Patronato libremente constituido, el cual le prestaría el Gobierno dos apoyos fundamentales, el de la Oficina central con sus elementos de publicidad y el del presupuesto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Julio de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la ley de 23 de Julio de 1914, en especial de su artículo 3.º, párrafo cuarto, y artículo 8.º, y para la organización general del Patronato penitenciario, el Ministro de Gracia y Justicia procurará, por cuantos medios estén á su alcance, que en todas las provincias se constituyan Asociaciones de Patronato con la mayor representación social y libre actuación.

Art. 2.º Al expresado objeto de constituir, afirmar y desenvolver las enunciadas Asociaciones de Patronato, y para que concurran á las conferencias regionales que se mencionan en el artículo siguiente, elegirán respectivamente representantes:

Uno cada una de las Comisiones de libertad condicional, instituidas por la citada ley de 23 de Julio de 1914.

Otro cada una de las Juntas de Patronato de reclusos y libertos á que se refiere el artículo 136 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Otro entre todas las Juntas de Patronato de los partidos judiciales de cada provincia, á que también se refiere el aludido Real decreto. La elección del representante de las Juntas de partido en cada provincia á que se contrae este número, tendrá lugar en la forma y por los procedimientos que oportunamente señalará el Ministro de Gracia y Justicia.

Y podrá elegir, asimismo, representantes que concurran también á las conferencias regionales:

Uno cada Asociación de Patronato constituida ya y en funciones á la fecha de este Real decreto, y que en tiempo se hubiere inscripto en el Registro de Asociaciones ó Instituciones de Patronato que, según se previene en el artículo 10, se ha de abrir y llevar en la Oficina central de Patronato.

Otro cada una de las Diputaciones Provinciales.

Otro cada una de las Cámaras de Comercio, de Industria y de Agricultura, y también donde las hubiere de la Cámara de la propiedad Urbana y de las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Otro cada una de las Asociaciones ó Juntas de Nobles ó de Damas para la protección, amparo ó socorro de desvalidos que lo solicite con la debida anticipación y sean autorizadas al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Y otro, cualquiera Asociación ó Institución que por sus fines se halle capacitada para intervenir en la respectiva conferencia regional, pero siempre que lo solicite oportunamente y sea también autorizada al efecto por el Ministro de Gracia y Justicia.

Este señalará los plazos y condiciones en que se habrán de hacer las solicitudes indicadas en los dos últimos párrafos.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.850.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR.

IMPORTANTE.

Próximo á terminar el plazo improrrogable hasta 31 del actual, que se les concedió á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, para que remitieran á la aprobación de esta dependencia los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y urbana para el próximo año de 1916, y observando que faltan algunas Corporaciones que cumplir con un servicio tan importante para los intereses del Tesoro, he acordado, antes de emplear medidas de rigor, recordarles este servicio, para que dentro del término prefijado obren los documentos de que se trata en esta Administración, en la inteligencia que no darán lugar, por su morosidad y falta de celo, á que proponga al señor Delegado de Hacienda las multas correspondientes y demás responsabilidades á que hubiere lugar con arreglo á cuanto se preceptúa en las disposiciones vigentes.

Valladolid 16 de Julio de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.843.

Corcos.

D. Domingo Pesquera, Alcalde constitucional de este término

Hago saber: Que la cobranza de consumos, paja y leña, pastos y cánon correspondiente al primero y segundo trimestre del año corriente, estuvo abierta en esta localidad los días diez y once del corriente, por el Recaudador don Jesús Moneo Mingo, de 9 á las 15, y se hace saber nuevamente que durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 del actual mes y horas de 9 á 15, se hallará abierta la referida Recaudación sin recargos en el expresado trimestre en el 2.º período, en el domicilio del Recaudador indicado, en Valladolid, calle de la Libertad, número 22; pasado que sea este 2.º período, se procederá á hacer efectivas las cuotas de los morosos por la vía de apremio con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

También se recomienda á los contribuyentes morosos que en los mismos días y horas pueden satisfacer los atrasos de sus descubiertos con los recargos de Instrucción para economizarse mayores gastos que contra los mismos puedan causarse en la continuación de procedimientos.

Lo que hago público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término.

Dado en Corcos del Valle á 12 de Julio de 1915.—El Alcalde, Domingo Pesquera.—El Recaudador, Jesús Moneo.

NUM. 1.842.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado llevar á efecto el atalancado ó instalación de toriles de la Plaza provisional de toros, que se construirá con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 136 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en el plazo oportuno no se presenten reclamaciones, se celebrará la subasta el día 30 de los corrientes y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con

sujecion al tipo de 150 pesetas, que habrán de satisfacerse al Municipio, y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta, se verificará la segunda el día 11 de Agosto próximo, á la misma hora, con igualdad de tipo y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Medina del Campo 14 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Modelo de proposición en papel de la clase 11.ª.

Don..., mayor de edad, vecino de..., en vista del anuncio inserto en el número... del «Boletín Oficial» de la provincia y pliego de condiciones, se comprometo á realizar las obras de tancado y toriles de la Plaza provisional de toros, que se construirá al efecto, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que abonará al Municipio, y con sujecion al referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Medina del Campo.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta treinta novillos, que han de ser lidiados en esta villa en la primera decena del próximo mes de Septiembre, en la Plaza provisional de toros, que se construirá al efecto, con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 136 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913 y á los demás preceptos pertinentes en vigor, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en el plazo oportuno no se presenten reclamaciones, se celebrará la subasta el día 30 del actual y hora de las once, en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de tres mil pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha su-

basta, se verificará la segunda el día 11 de Agosto próximo, á la misma hora, por igualdad de tipo y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Medina del Campo 14 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Modelo de proposición en papel de la clase 11.ª.

Don..., mayor de edad, vecino de..., en vista del anuncio inserto en el número... del «Boletín Oficial» de la provincia y pliego de condiciones para contratar treinta novillos, que han de ser lidiados en la Plaza provisional de toros que se construirá al efecto, en tres días de la primera decena de Septiembre próximo, me obligo á cumplir el contrato por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.852.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32

Gutiérrez Cazara, Andrés, hijo de Cipriano y de Luisa, natural de San Cebrian de Mazote, partido de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion labrador, de 22 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en San Cebrian de Mazote, provincia de Valladolid, procesado por presunta desercion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 16 de Julio de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Núm. 1.846.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final

se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Agosto á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujecion el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña

Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Valladolid 14 de Julio de 1915.
—Pablo Gimenez.

Modelo de proposición.

Don., domiciliado en..., provincia de ... calle de... núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de...

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social).

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Agencia Ejecutiva establecida en la villa de Rueda (Valladolid) á cargo del Procurador de los Tribunales D. Alberto Fernandez Gallego.

Esta Agencia se encarga del cobro de cuantos débitos se le confien, y éstos resulten á favor de los Ayuntamientos, para hacerlos efectivos en plazo breve por la via de apremio y con arreglo á la vigente Instrucción de Apremios y con garantías convencionales.

Para informes dirigirse á los Ayuntamientos de Rueda, La Seca y Rodilana, en esta provincia, donde ha prestado sus servicios con gran éxito.